



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTINUEVE (29) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101589 00 formulada por **INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA** contra **JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 08- 2016-00480-00

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 30 DE JULIO DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 00-2021-01589-00

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por Integral Asesores de Seguros Ltda., a través de su Representante Legal, contra el *Juzgado Noveno Civil del Circuito*.

2. VINCULAR a las partes e intervinientes dentro del proceso 08-2016-00480-00, adelantado en el despacho accionado, contra Marco Antonio Chaparro Vega y María del Rosario Camacho de Chaparro, por la sociedad gestora.

3. ORDENAR al *Juzgado Noveno Civil del Circuito*, *notificar* por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y *remitir* el expediente, en copia digital.

4. CONCEDER a los accionados y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

5. Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

Firmado Por:

ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**ee749836290d12ef11ce9f471b02a4dc7bca28e90e2fcaefe982c62
7ebdf2974**

Documento generado en 29/07/2021 09:01:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. - REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR MORA JUDICIAL

ACCIONANTE: MIGUEL FONSECA PACHECO en calidad de Representante Legal de **INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA**

ACCIONADO: JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MIGUEL FONSECA PACHECO, colombiano, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.290.428 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de Integral Asesores de Seguros Ltda, manifiesto al Señor Magistrado de esta ciudad, que por medio del presente escrito interpongo acción de tutela en contra del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, como quiera que se encuentra vulnerando mi derecho al acceso a la administración a la justicia con ocasión a la mora judicial que se ha presentado dentro del proceso No. 1100131030820160048000.

HECHOS

Actualmente cursa en el Juzgado Noveno (9) Civil del Circuito de esta ciudad proceso declarativo No. 1100131030820160048000 de INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA. contra MARCO ANTONIO CHAPARRO VEGA y MARÍA DEL ROSARIO CAMACHO DE CHAPARRO; la directora del Despacho convocado había señalado fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso el día 29 de mayo de 2020, no obstante, con ocasión a la pandemia y a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la audiencia no se pudo llevar cabo.

El expediente se digitalizó el 19 de febrero de 2021 y se ingresó al despacho el 2 de marzo de 2021, fecha desde la cual se encuentra el Despacho y pese a que mi apoderado ha enviado correos solicitando impulso procesal no se ha logrado que se siga con la actuación procesal correspondiente, lo que se ha visto reflejado en un grave perjuicio para mis intereses económicos, pues en el proceso ya se había proferido decisión, sin embargo al subir ante el superior en apelación se decreto la nulidad de lo actuado.

Así las cosas, a la fecha de radicación de la presente acción constitucional, ha transcurrido más de cuatro (4) meses sin que a la fecha se señale nueva fecha para la audiencia de instrucción y fallo.

DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se puede decir que este derecho fundamental es de suma importancia, ya que su satisfacción garantiza la vigencia del orden jurídico y el que no prime la justicia del más fuerte. Las autoridades judiciales y administrativas están en la obligación de garantizar este Derecho Fundamental, máxime cuando es una garantía que prevalece y goza de una protección especial por parte del Estado.

Sobre lo anterior, me permito traer a colación la Sentencia T – 476 del ocho (8) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), con ponencia del Honorable Magistrado FABIO MORÓN DÍAZ, en la que precisó:

“El acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad misma no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de

organización jurídica-política por el cual optó el Constituyente de 1991. **Así, el acceso a la administración de justicia se erige en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado. Ahora bien, la realización de dicho derecho no se agota en la posibilidad real que debe tener cualquier persona de presentar sus solicitudes o de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, ese es apenas uno de los componentes de dicho derecho, el efectivo acceso a la administración de justicia, como lo ha precisado esta Corporación, se logra, "...cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho al que hace alusión la norma que se revisa -que está contenida en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior."**

(Negrita y Subrayas fuera de texto original).

Y sigue:

"El derecho constitucional de acceso a la administración de justicia, ha sido calificado por la Corte como un derecho medular, es decir como la garantía real y efectiva que el Estado le ofrece al individuo, de poder acudir, para resolver las controversias que surjan con otros individuos u organizaciones y con el mismo Estado, ante un juez, "...con miras a obtener una resolución motivada, ajustada a derecho, y dictada de conformidad con el procedimiento y las garantías constitucionales previstas en la Constitución y en la ley." En esa perspectiva, para que el acceso a la administración de justicia sea efectivo, **no**

basta con que el juez le dé trámite a la solicitud, es necesario que éste proceda a la resolución de las peticiones, previo el análisis y la ponderación de las pruebas y los argumentos que se alleguen al respectivo proceso, o que el recopile, lo cual le permitirá arribar a una decisión razonada y razonable, ajustada en todo a las disposiciones de la Constitución y la ley.”
(Resaltado fuera de texto original).

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR MORA JUDICIAL

Es un hecho notorio la congestión judicial que viven los Despachos Judiciales a nivel nacional y la carga laboral excesiva que manejan los funcionarios judiciales lo que ha conllevado a una visión errónea de la administración de justicia y de quienes la detentan, calificándolos como negligentes.

También es cierto que la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha puntualizado que el simple incumplimiento de los términos para proferir una decisión de fondo o fallar, necesariamente no conlleva una violación al derecho del debido proceso, máxime cuando ese retardo es consecuencia de la congestión judicial.

No obstante, lo anterior, la congestión judicial no puede convertirse en una razón válida y reiterada para desconocer los términos procesales y por ende las violación del derecho fundamental a un acceso a la administración de justicia. Al respecto, es menester recordar, señor Juez y con el debido respeto, que la Jurisprudencia de la mencionada Corporación ha sido clara y pacífica y ha determinado:

“La Corte quiere resaltar que la congestión judicial como problemática que afecta el funcionamiento normal de los despachos a nivel nacional no puede constituirse en razón válida y reiterada para desconocer los derechos fundamentales del debido proceso y de acceso a la administración de justicia de las personas. En especial, cuando el problema se deriva de la ineficiencia del Estado para garantizar un efectivo sistema de administración de justicia, puesto que, es una carga que no debe ser asumida por el ciudadano que acude en ejercicio del derecho de acción ante la jurisdicción correspondiente para hacer efectivos sus derechos”¹.

PRETENSIONES

Debido a todo lo hasta aquí expuesto, ruego al honorable Juez Constitucional, de la manera más respetuosa, lo siguiente:

PRIMERO. TUTELAR mi derecho fundamental al ACCESO REAL Y EFECTIVO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y demás garantías constitucionales que se vean amenazadas.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se conmine al JUZGADO NOVENO (9) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, imprima impulso procesal al proceso No. 1100131030820160048000 de INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA. contra MARCO ANTONIO CHAPARRO VEGA y MARÍA DEL ROSARIO CAMACHO DE CHAPARRO señalando fecha para audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 494 de 2014. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

Adjunto con el escrito de tutela, copia de la cédula de ciudadanía, copia del certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, foto de las actuaciones surtidas tomada de la página de consulta de procesos.

JURAMENTO

De conformidad con el inciso 2° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto, bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

NOTIFICACIONES

El accionante en el correo electrónico myriamffa@gmail.com . telf.3143811722 y/o carrera 31 A No. 25 A-93 de Bogotá.

El accionado en el correo electrónico j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o carrera 9 No. 11- 45 Piso 4° - Torre Central Edificio El Virrey

MIGUEL A. FONSECA P.
C.C.No. 79.290.428 de Bogotá.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2177761117537

5 DE MAYO DE 2021 HORA 15:30:47

AA21777611

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA.

SIGLA : INTEGRAL DE SEGUROS

N.I.T. : 830.008.194-8

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00662431 DEL 31 DE AGOSTO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE MAYO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 3,350,254,550

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 31A NO. 25 A - 93

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

ADMINISTRACION@INTEGRALDESEGUROS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 31A NO. 25 A - 93

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ADMINISTRACION@INTEGRALDESEGUROS.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.2475 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 23
DE AGOSTO DE 1.995, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 1.995 BAJO EL NO.
506598 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINA
DA: INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 534 DEL 04 DE MARZO DE 1.998 DE LA NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 1.998 BAJO EL NUMERO 625653 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA POR EL DE INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA INTEGRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA :

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1628 DEL 31 DE MARZO DE 2006 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1051203 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA INTEGRAL DE SEGUROS POR EL DE INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA ., PUDIENDO UTILIZAR EN SUS ACTIVIDADES CIVILES O COMERCIALES EL NOMBRE COMERCIAL Y/O SIGLA INTEGRAL DE SEGUROS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000534	1998/03/04	NOTARIA 30	1998/03/10	00625653	
0004379	2002/08/09	NOTARIA 24	2002/08/14	00839859	
0001628	2006/03/31	NOTARIA 24	2006/04/21	01051203	
0004495	2006/09/05	NOTARIA 24	2006/09/06	01076904	
750	2013/02/14	NOTARIA 24	2013/02/19	01707429	
1866	2014/07/22	NOTARIA 30	2014/07/25	01854880	
1866	2014/07/22	NOTARIA 30	2014/07/25	01854882	
1125	2015/03/06	NOTARIA 24	2015/03/27	01924828	
179	2017/01/26	NOTARIA 64	2017/01/26	02180081	
1678	2017/06/20	NOTARIA 30	2018/01/24	02295886	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 2045

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EN FORMA EXCLUSIVA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. EL NEGOCIO DE OFRECER SEGUROS, TITULOS DE CAPITALIZACION Y UNIDADES DE INVERSION A TRAVES DE SU PROPIA ORGANIZACION COMO AGENCIA Y A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑIAS EN UN DETERMINADO TERRENO, PROMOVRIENDO LA CELEBRACION DE DICHOS CONTRATOS Y OBTENIENDO LA RENOVACION DE LOS MISMOS. 2. LA VENTA DE SEGURIDAD SOCIAL SEGÚN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA, PLANES DE PENSION A.R.P. Y SUS COMPLEMENTARIOS. 3. PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DEL AGENCIAMIENTO O REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS QUE TENGAN LICENCIA PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN CONEXION CON EL EXTERIOR, DE COMPLETO ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA TANTO EN LO NACIONAL COMO EN LO INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENIENTES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PODRA EN NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS SOBRE BIENES INMUEBLES Y CONSTITUIR TODA CLASE DE GRAVAMENES SOBRE ESTOS Y, EN GENERAL, DESARROLLAR TODA ACTIVIDAD MERCANTIL Y COMERCIAL QUE TENGA RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON SU OBJETO PRINCIPAL PRECEDENTE. PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, QUE SEAN NECESARIOS O CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE ESTE FIN, Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2177761117537

5 DE MAYO DE 2021 HORA 15:30:47

AA21777611

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: TOMAR O ENTREGAR EN ARRENDAMIENTO, ADQUIRIR, POSEER, VENDER, PERMUTAR, HIPOTECAR, PIGNORAR, DAR O RECIBIR, A CUALQUIER TITULO LEGAL, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6621 (ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5310 (ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$500,000,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$50,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SUPERTRANS LIMITADA N.I.T. 000008000549008

NO. CUOTAS: 5,500.00 VALOR: \$275,000,000.00

CENTRO DE ACOPIOS SAS N.I.T. 000009003175751

NO. CUOTAS: 4,500.00 VALOR: \$225,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: \$500,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL GERENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL. EL SUBGERENTE PODRA SER SOCIOS O EXTRAÑO, DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR LA JUNTA DE SOCIOS, DICHO SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASI COMO TAMBIEN LOS ACTOS PARA LOS CUALES ESTUVIERE IMPEDIDO.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002475 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE AGOSTO DE 1995, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00506598 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

FONSECA PACHECO MIGUEL ANTONIO C.C. 000000079290428

QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01457695 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUBGERENTE

FONSECA PACHECO AURA NELCY C.C. 000000041421528

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE AL GERENTE, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE ALTOS PODERES PARA TRANSIGIR Y COMPROMETER Y ARBITRAR LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER ACCIONES JUDICIALES O INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, RECIBIR O SUSTITUIR, RENOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, REVOCAR MANDATOS Y SITUACIONES, EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR LIBREMENTE Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN LA CUANTÍA, PARA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, LOS QUE SE RELACIONAN CON AL EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, PODRÁ ADQUIRIR, VENDER, HIPOTECAR Y/O DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE CONFERIR TODA CLASE DE PODERES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 56 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02424076 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PERALTA PORRAS LADY ANDREA	C.C. 000000053039898

QUE POR ACTA NO. 042 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 5 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01917695 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE SARMIENTO ORTIZ FANNY	C.C. 000000051783361

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE NOVIEMBRE
DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2177761117537

5 DE MAYO DE 2021 HORA 15:30:47

AA21777611

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



	FECHA DE NACIMIENTO	22-SEP-1964
	TOCA	
	BOYACA	
	CODIGO DE MANEJO	
	1-66	A+ M
	ESTADIA	G.S. 400 B240
	14-DIC-1987 BOGOTA D.C.	
	FECHA Y LUGAR DE EMISION	
		REGISTRO NACIONAL DE
		PERSONAS Y DOCUMENTOS
		
A 150120-0020168 M COLOMBIA 95 20071107	011503200784	1800105004

Despacho		Foro	
009 Circuito - Civil		Juzgado 09 Civil Circuito	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- INTEGRAL ASESORES DE SEGUROS LTDA.		- MARCO ANTONIO CHAPARRO VEGA - MARIA DEL ROSARIO CAMACHO DE CHAPARRO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Antecedentes	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Mar 2021	AL DESPACHO	EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2021 SE DIGITALIZAE LEL EXPEDIENTE. SE AGREGAN MEMORIALES E INGRESA HOY PARA SU TRAMITE			25 Jan 2021
27 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 29 DE MAYO DE 2020. SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA 7 MEZANINE EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA			27 Jan 2020
27 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2020 A LAS 10:50:48	28 Jan 2020	28 Jan 2020	27 Jan 2020
27 Jan 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	10:05AM MAYO 29 DE 2020			27 Jan 2020
23 Jan 2020	AL DESPACHO				22 Jan 2020
21 Jan 2020	ACTA AUDIENCIA	ARTICULO 372 CGP			21 Jan 2020
15 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2020 A LAS 14:41:18	16 Jan 2020	16 Jan 2020	15 Jan 2020
15 Jan 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DENIEGA SOLICITUD			15 Jan 2020
15 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEG PUBLICACIÓN			15 Jan 2020
05 Dec 2019	AL DESPACHO				05 Dec 2019
04 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DIA 17 DE ENERO DE 2020. SE LLEVARA A CABO EN LA SALA 7 MEZANINE EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA			04 Dec 2019
04 Dec 2019	A SECRETARÍA				04 Dec 2019
02 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLIC - SE AGR. - (L.) -			02 Dec 2019
26 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2019 A LAS 15:51:35	27 Nov 2019	27 Nov 2019	26 Nov 2019
26 Nov 2019	AUTO NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO				26 Nov 2019
26 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2019 A LAS 15:50:48	27 Nov 2019	27 Nov 2019	26 Nov 2019